

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE SEÑALIZACION DE SEGURIDAD Y PRODUCTOS FOTOLUMINISCENTES (LUMAES)”

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.- Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se constituye la “ Asociación Española de Fabricantes de Señalización de Seguridad y Productos Fotoluminiscentes (LUMAES)” en adelante LA ASOCIACIÓN, integrada por empresas cuya alguna de sus actividades se desarrolle en el campo de la fabricación de señalización de seguridad, sea o no fotoluminiscente (fabricación, investigación, desarrollo, etc...)

Artículo 2.- LA ASOCIACIÓN no tendrá carácter lucrativo, debiendo destinarse los ingresos que obtenga, por cualquier concepto que sea, al cumplimiento de los fines estatutarios.

Artículo 3.-LA ASOCIACIÓN fija su sede social en Zaragoza, plaza San Pedro Nolasco, nº 1, 2º F, C.P. 50.001.

Artículo 4.- El ámbito territorial de LA ASOCIACION es el de todo el territorio nacional español, pudiendo crearse delegaciones locales por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 5.- LA ASOCIACIÓN se constituye con duración indefinida.

CAPITULO II

FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Los fines de LA ASOCIACIÓN son los siguientes:

a.- Velar por el respeto a los principios de ética profesional de este sector.

b.- Promover la promulgación de normas y disposiciones legales encaminadas a fomentar el desarrollo, investigación y mejora de métodos, productos y sistemas de señalización fotoluminiscente y de seguridad en general.

Asociación Española de Fabricantes de Señalización y Productos Fotoluminiscentes

- c.- La representación y defensa de sus miembros ante las Administraciones del Estado, Autonómicas y Locales, y toda clase de personas, Entidades, Organismos e Instituciones, mediante la realización de todas aquellas actuaciones que se consideren convenientes, colaborando en todo aquello que le fuere requerido, siempre que no se oponga a sus fines.
- d.- La difusión de información sobre señalización fotoluminiscente, y otros datos de interés relacionados con las empresas asociadas, a través de los medios de información que se consideren adecuados.
- e.- El intercambio de informaciones, experiencias y opiniones que afecten a sus miembros.
- f.- La cooperación con otras asociaciones en asuntos de interés común.
- g.- La organización y/o colaboración en la realización de cursos, seminarios, congresos y otras actividades en materia de difusión y formación.
- h.- La promoción del estudio, investigación, desarrollo y mejora en el campo de la señalización fotoluminiscente y de seguridad en general.
- i.- El apoyo a cualquier miembro que en su actividad puede facilitar la consecución de los intereses de la Asociación.
- j.- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones contraídas tendentes al logro de sus objetivos.
- k.- Cualquier actividad no contemplada con anterioridad destinadas a la consecución de sus fines y al desarrollo de las funciones que se consideren necesarias o convenientes para la Asociación o sus miembros.

CAPITULO III

SOCIOS

Artículo 7.- Podrán pertenecer a LA ASOCIACIÓN aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de sus fines.

Artículo 8.- Podrán acceder como asociados aquellas personas físicas o jurídicas que, cumpliendo las condiciones de los presentes Estatutos, soliciten su admisión y ésta sea aprobada por LA ASOCIACIÓN. Dicha solicitud deberá dirigirse a la Junta Directiva, suscribiendo el correspondiente boletín de inscripción en el que se hará constar expresamente la plena aceptación de los presentes Estatutos y acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General, así como las obligaciones derivadas de todos ellos.

La admisión de un nuevo miembro deberá ser aprobada por la Junta Directiva y ratificada en Asamblea General.

La denegación por parte de la Junta Directiva podrá impugnarse por la empresa interesada ante la Asamblea General, que será la que decida en última instancia mediante votación secreta por mayoría absoluta.

El número de miembros será ilimitado.

Artículo 9.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

En ambos casos se tratará de empresas o entidades que agrupen a empresas cuya alguna de sus actividades se desarrolle en el campo de la fabricación de señalización fotoluminiscente y de seguridad en general.

- c) Socios Colaboradores, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que por su actividad puedan coadyuvar a la consecución de los fines de la Asociación.
- d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General.

Los miembros de honor o socios colaboradores no tendrán voto en los Organos decisorios de la Asociación.

Cada empresa miembro designará a la persona que la represente ante la Asociación.

Artículo 10.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar conforme a los Estatutos, en la adopción de acuerdos relativos al funcionamiento, fines y actividades de la Asociación.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos. Para ello, deberá estar al día en el pago de sus respectivas cuotas.
- c) Informar y ser informado oportunamente de cuantas cuestiones afecten a la Asociación, y recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Hacer uso de cuantos servicios comunes de gestión, asesoramiento, difusión e información pongan en funcionamiento la Asociación, y disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- e) Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- f) Participar en los grupos de trabajo que se creen en el seno de la Asociación y tomar parte de cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

Asociación Española de Fabricantes de Señalización y Productos Fotoluminiscentes

- g) Recurrir en escrito razonado ante la Junta Directiva de la Asociación cuando se considere perjudicado en sus intereses como asociado, y hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 11.- Los socios de número y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que de conformidad con los Estatutos, sean fijadas por los Organos de Gobierno de la Asociación, así como cualquier obligación económica válidamente acordada.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen o delegar su representación en otro miembro del mismo tipo.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) El respeto a las normas de funcionamiento interno dictadas por la Asociación, y a aquellas dictadas por los Organismos con competencia sobre la actividad de las Empresas Asociadas.
- f) Respetar la libre manifestación de opiniones y pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- g) Facilitar a la Asociación la documentación pertinente en la que se consigne el nombre de la empresa, domicilio, centros de trabajo, personal que preste sus servicios en los mismos, actividades a las que se dedique, nombre del empresario o de la persona que lo represente ante la Asociación y aquellos otros datos no confidenciales que sean requeridos por los Organos de Gobierno de la Asociación.
- h) Cumplir la aplicación de las leyes y normativas vigentes y aplicables a la fabricación de sus respectivos productos y velar por el cumplimiento y respeto de las mismas por empresas del sector denunciado y poniendo en conocimiento de la Asociación las posibles prácticas lesivas de la libre competencia y de la honorabilidad y seguridad del sector.
- i) Respetar la libre manifestación de opiniones y pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.

Artículo 12.- Los socios de honor y colaboradores tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados a), b) y e) del artículo 11, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 13.- Los socios causarán baja por algunas de las causas siguiente:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva al menos con un mes de antelación a la fecha efectiva de baja.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General cuando estime que ha habido un incumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación.

Asociación Española de Fabricantes de Señalización y Productos Fotoluminiscentes

- c) Por acuerdo de la Asamblea General ante reiteradas denuncias sobre actuaciones que conduzcan al descrédito de la Asociación o de sus miembros.
- d) Por cese de las actividades enmarcadas dentro de la Asociación.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuatro cuotas periódicas.

Los acuerdos de cese adoptados por la Asamblea General lo serán mediante votación secreta por mayoría absoluta y deberán ser justificados.

Los miembros cesantes perderán de inmediato cualquier derecho que tuvieren sobre el patrimonio de la Asociación.

Las sanciones que podrán aplicarse a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes son:

- Apercibimiento
- Baja como asociado.

Las sanciones anteriores se impondrán atendiendo en cada caso a la gravedad o reiteración de la falta.

Artículo 14.- Para la admisión en la Asociación de un nuevo socio, el solicitante contará al menos con el 75% de los votos favorables de la Asamblea General y deberá depositar previamente la cantidad correspondiente a la cuota de entrada, que le será reembolsada en caso de ser denegada la admisión.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 15.- Será órgano competente para proponer las sanciones reguladas anteriormente la Junta Directiva de la Asociación, previa incoación de expediente, que se iniciará de oficio o instancia de parte, dando cuenta de la propuesta de resolución a la Asamblea General, único órgano con competencia para sancionar a un asociado.

El expediente se abrirá e instruirá por escrito, iniciándose con el pliego de cargos que se enviará a la empresa o su representación. Ningún asociado podrá ser objeto de sanción disciplinaria sin que se le haya hecho comunicación escrita de los cargos que se le dirijan, con la concesión de un plazo de quince días naturales para contestar al mismo.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de la formulación de descargos o formulado el pliego correspondiente, la Asamblea General resolverá dentro de los quince días naturales siguientes sin que quepa recurso alguno contra la decisión que se adopte.

Asociación Española de Fabricantes de Señalización y Productos Fotoluminiscentes

CAPITULO V

ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 16.- Son órganos de gobierno de la Asociación la Junta Directiva y la Asamblea General. Esta estructura podrá ampliarse previo acuerdo de la Junta Directiva y ratificación de la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- Es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos vinculan a todos los miembros de la Asociación, sin excepciones.

- Está integrada por todos los miembros de pleno derecho.
- Los miembros de honor y socios colaboradores podrán acudir a la Asamblea General, con voz pero sin voto.
- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, mientras que las extraordinarias se celebrarán a petición de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito dirigido a la misma al menos un 25 por ciento de los miembros de la Asociación.
- La Asamblea General se convocará, a propuesta del Presidente de la Asociación, por escrito a cada uno de sus miembros con una antelación no inferior a siete días naturales antes de su celebración, así como el Orden del Día.
- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia del cincuenta por ciento de sus miembros y/o representados, o en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de los presentes transcurridos al menos treinta minutos desde la hora fijada para la primera convocatoria.
- Los acuerdos válidamente adoptados en la Asamblea General lo serán por votación secreta y mayoría absoluta.
- Cada miembro de pleno derecho cuenta con un voto, pudiendo representar como máximo a otros dos miembros. Dicha representación deberá constar por escrito previamente a la votación, presentada ante el Secretario o la Junta Directiva.
- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación y en su ausencia por el Vicepresidente. Actuará como Secretario quien ostente cargo de Secretario General o en su ausencia aquella persona designada a tal efecto por la Asamblea.

Artículo 18.- Son funciones de Asamblea General:

- Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus Miembros.
- Elegir, ratificar o separar a los componentes de la Junta Directiva, así como las gestiones de esta en el ejercicio anterior.
- Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los Asociados, en base a las propuestas elaboradas por la Junta Directiva.

Asociación Española de Fabricantes de Señalización y Productos Fotoluminiscentes

- Aprobar la Memoria Anual de Actividades, los Presupuestos, Liquidación de Cuentas, así como las demás normas y reglamentos de régimen interno presentados a propuesta de la Junta Directiva.
- Acordar la modificación de Estatutos, así como la división, federación o disolución de la Asociación.
- Conocer y resolver las reclamaciones y recursos que formulen los asociados, así como ratificar las propuestas de admisión de nuevos miembros y/o sanción de los actuales.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva:

- La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y representación de la Asociación, y estará compuesto de Presidente, Vicepresidente y Secretario, elegidos por la Asamblea General y cuyo mandato y gestión se establece en un año.
- Se reunirá al menos dos veces al año, cuando lo solicite un tercio de sus miembros o a propuesta del Presidente de la Asociación.

Artículo 20.- Funciones de la Junta Directiva:

- Representar a la Asociación con las más amplias facultades y con la salvedad de las que estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.
- La ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados en Asamblea General.
- Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le son propias.
- Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas, así como la memoria de actividades para su aprobación.
- Ordenar la realización de informes y estudios de interés para los Asociados.
- Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el Orden del día de éstas y de las Ordinarias
- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General o le sean expresamente atribuidas por esta última.

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION

Artículo 21.- El presidente de la Asociación:

1. Lo será de la Asociación y de la junta Directiva.
2. Será elegido por un año.

Artículo 22.- Sus atribuciones serán:

- Presidir la Asamblea y la Junta Directiva.

Asociación Española de Fabricantes de Señalización y Productos Fotoluminiscentes

- Abrir, dirigir, ordenar, mediar y terminar los debates y reuniones.
- Representar legalmente a la Asociación ante cuantas entidades u organismos públicos o privados sea menester.
- Uso de la firma en los términos previstos en los Estatutos.
- Ordenar gastos y autorizar pagos.
- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones se consideren convenientes en beneficio de la Asociación.
- Cuantas le sean encomendadas por la Junta Directiva la Asamblea General.

Deberá informar dos veces al año de su actuación y de la de la Junta Directiva a la Asamblea General.

Todas las funciones de gestión ordinaria o económica podrán ser delegadas en el Secretario General.

EL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACION

Artículo 23.- El Vicepresidente de la Asociación:

Sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o vacante y realizará las funciones que el Presidente o la Junta Directiva le encomiende.

EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 24.- El Secretario General:

Será nombrado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:

- Cuidará de la conservación de los fondos de la Asociación, así como del fiel reflejo de la situación económica de la misma.
- Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los órganos de gobierno, levantando fiel acta de las mismas y certificando los acuerdos que se lleven a cabo.
- Adoptar las medidas necesarias para una correcta gestión de los servicios y dependencias de la Asociación.
- Cuidado de los distintos libros de registro
- Cuantas otras sean propias o se le asignen.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

Asociación Española de Fabricantes de Señalización y Productos Fotoluminiscentes

Artículo 25.- La gestión económico-administrativa de la Asociación corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 26.- Los recursos económicos y financieros previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las ventas o rendimientos de sus bienes o valores
- d) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, de la prestación de servicios y de las actividades que la Asociación realizase y que, en ningún caso, perseguirán un fin lucrativo.
- e) Cualquier otro recurso lícito, obtenidos de acuerdo con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

Se establece una cuota de entrada para los nuevos miembros fundadores de dos mil quinientos euros (2500.- €). Los socios de número deberán abonar a su incorporación la cuota de entrada y la parte correspondiente de la cuota anual atendiendo para su determinación a la fecha de su incorporación respecto al año natural.

La cuota de ingreso y la cuota anual serán fijadas por la Asamblea General, pudiendo ser revisables cada año.

Artículo 27.- Se establecerá un presupuesto ordinario anual de ingresos y gastos, con sujeción a los presentes Estatutos y de obligada aprobación por la Asamblea General.

Podrán formalizarse presupuestos extraordinarios para otras actividades, obras o servicios no contemplados inicialmente.

La contabilidad se reflejará en los oportunos libros y de la situación económica de la Asociación estarán informados anualmente los Asociados.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada la efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 29.- En el acuerdo de disolución se establecerá el destino de los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de ser atendidas las obligaciones.

Asociación Española de Fabricantes de Señalización y Productos Fotoluminiscentes

De no existir acuerdo en contra, actuarán como liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

Mientras subsista acuerdo de liquidación, la Asamblea conservará la plenitud de su soberanía y le corresponderá el derecho de examinar y aprobar, si procede, las cuentas de liquidación y cancelar la responsabilidad de la Comisión Liquidadora.

CAPITULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 30.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de dos de cada tres asociados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por la Junta Directiva o por una tercera parte de los Asociados y remitido a los miembros de la Asociación con una antelación mínima de treinta días a la fecha de la reunión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Zaragoza a 16 de abril de 2008